



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 389 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 SET. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3365-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 443-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 288-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS y el Informe Legal N° 488-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 08 de Marzo de 2018, se suscribió el Contrato de Obra N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y el Contratista, **Constructora Costa Azul S.R.L.**, para la ejecución de la Obra **“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tomaycucho, de la localidad de San Martín, distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Ayacucho”**, por un monto de S/. 1'844,857.81 (Un millón, ochocientos cuarenta y cuatro mil, ochocientos cincuenta y siete con 81/100 Soles) Incluido IGV., con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 271-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 12 de julio de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Obra N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por diecinueve (19) días calendarios, extendiendo el plazo de término de ejecución hasta el 02 de setiembre de 2018;



Que, es preciso señalar que el Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRORURAL-PIPMIRS, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2.2., del artículo 6.6. *“Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación (Ampliación de Plazo”*, que *“El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado... dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal”*.

Que, mediante Carta N° 100-2018-CCA, recibida el 27 de agosto de 2018 por el Supervisor de Obra, la empresa CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L., solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, de la obra: ***“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tomaycucho, de la localidad de San Martín, distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Ayacucho”***, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, por la causal de contenida en el numeral 3 del artículo 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A, referente a *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*;

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 005, tramitada mediante Carta CDESSAU-1437/18, analiza el pedido realizado del Contratista, señalando que: i) La causal invocada se origina por una incompatibilidad del expediente técnico respecto a la sección trapezoidal del canal, la cual fue atendida por la Supervisión mediante las indicaciones técnicas proporcionadas mediante Asiento N° 079 del cuaderno de obra de fecha 08 de junio de 2018, asimismo, en caso extremo, mediante Asiento N° 091 de fecha 19 de junio de 2018, consta la remisión al contratista de la Carta CDESSAU-SP-TOMAYCUCHO-12/18-JS/FSR, mediante la cual se entregaron los planos de replanteo del canal trapezoidal del Km 00+00-3+550 que modifican la base de la sección trapezoidal de 0.50 a 0.45m, manteniéndose el talud y la altura del canal del diseño indicado en el expediente técnico; ii) La causal invocada por el contratista concluyó el 08 de junio de 2018 según se consigna mediante Asiento N° 079, y en caso extremo el 19 de junio de 2018 según el Asiento N° 091 del cuaderno de obra; iii) El contratista presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 con Carta N° 100-



2018/CCA con fecha 27 de agosto de 2018, por lo tanto, no ha cumplido con solicitar, sustentar y cuantificar la prórroga solicitada dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la causal invocada; iv) La causal y sustentos señalados por el contratista versan sobre los mismos aspectos que sustentaron la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, que fue aprobada mediante la Resolución Directoral N° 271-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, de fecha 12 de julio de 2018, v) Respecto a la supuesta omisión del diseño hidráulico de la nueva sección geométrica del canal proyectado según consta en el Asiento N° 140 de fecha 02 de agosto de 2018, la Supervisión sustenta que mediante Asientos N° 091 y 140 de fechas 19 de junio y 02 de agosto de 2018, dichas observaciones fueron atendidas por la Supervisión de Obra, por tanto, no se ha producido un atraso atribuible a la Entidad. En razón de los argumentos expuestos, el Supervisor de Obra, concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 debe ser declarada IMPROCEDENTE por extemporánea;

Que, mediante Memorando N° 3365-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido 10 de setiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 443-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por la Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 288-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, los cuales analizan el pedido del Contratista, y concluyen lo siguiente: i) El Contratista no cumplió con los procedimientos en la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, de acuerdo a la *“Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*; al tratarse técnicamente de una incompatibilidad resuelta con anterioridad mediante el Asiento N° 091 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de junio 2018; máxime que la solicitud ha sido presentada fuera del plazo previsto en la Directiva a la fecha de culminación de la causal de ampliación de plazo, el cual culminó el 04 de julio de 2018, y ii) La solicitud del contratista no cuenta con justificación técnica y legal, y iii) La Entidad debe notificar su pronunciamiento al contratista a más tardar el 17 de setiembre de 2018, conforme al plazo fijado en la precitada directiva. En atención a lo expuesto considera que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 resulta IMPROCEDENTE, debiendo mantenerse, por tanto, el plazo de ejecución de obra en ciento treinta y nueve (139) días calendario y la fecha de término contractual el 02 de setiembre de 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 488-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, de acuerdo al pronunciamiento técnico del Supervisor de Obra, la Coordinación General del PIPMIRS y la Coordinación de Infraestructura de Riego, así como la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, emite su pronunciamiento respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, considerando lo siguiente: i) Si bien la solicitud del contratista cumple con consignar la causal de *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*; se advierte que dichas circunstancias han concluido el 08 de junio de 2018 según está consignado en el Asiento N° 079, y en caso extremo el 19 de junio de 2018 según Asiento N° 091 del cuaderno de obra, ii) considerando que la causal invocada por el contratista mediante Carta N° 100-2018/CCA de fecha 17 de agosto de 2018 ha concluido con fecha 19 de junio de 2018 según Asiento N° 091 del cuaderno de obra, dicha solicitud fue presentada fuera del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la causal, conforme lo establecido en el numeral 6.6.2.2., del artículo 6.6 de la Directiva de Ejecución de Obras Componente A, el cual culminó con



fecha 04 de julio de 2018, iii) En atención a que la solicitud del contratista ha sido presentada de manera extemporánea, no resulta procedente evaluar la cuantificación del atraso ocasionado ni la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, iv) Los hechos que sustentan la causal invocada son los mismos que motivaron la Ampliación de Plazo N° 02, que fue aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 271-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y v) Finalmente, la Entidad debe notificar su pronunciamiento al contratista a más tardar el 17 de setiembre de 2018, conforme al plazo fijado en la precitada directiva. Estando a lo expuesto en los informes técnicos señalados en el exordio de la presente resolución y los fundamentos expuestos anteriormente, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 debe ser declarada IMPROCEDENTE por extemporánea, en cuanto no cumple con ser presentada dentro del plazo establecido en la "Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú";

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Tomaycucho, de la localidad de San Martín, distrito de San Cristóbal, Provincia Lucanas, Ayacucho**", solicitado por la **Constructora Costa Azul S.R.L.**, en consecuencia se mantiene el plazo de ejecución de obra de ciento treinta y nueve (139) días calendarios, siendo la fecha de término contractual el 02 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa **Constructora Costa Azul S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la "**Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú**".

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL AGRO RURAL
.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 2125